

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre,
 Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos en
 la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente
 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor
 don Luis R. Longhi, y los señores Ministros, doctores don
 Rodolfo G. Valenzuela, don Tomás D. Casares, don Felipe
 Santiago Pérez y don Stelio Ferraguso, con asistencia del
 Señor Procurador General de la Nación, doctor don
 Carlos G. Welgino,

Considerando:

Que corresponde a esta Corte Suprema adop-
 tar las disposiciones que sean de inmediato neces-
 rias para adecuar los cuerpos técnicos periciales y los
 cargos de peritos auxiliares de la justicia Nacional a
 los exigencias de la ley 13.998, sin perjuicio de las normas
 que oportunamente se establezcan en el reglamento por
 la justicia Nacional.-

Resolvieron:

I. Cuerpo Médico Forense y Borque Judicial.

1.- El Cuerpo Médico Forense de la justicia nacional
 de la Capital Federal estará integrado por los mé-
 dicos de los tribunales enumerados en el art. 32 de
 la ley 13.998 y comprenderá dos ramos especiales:

a) la referente a la justicia en lo civil, co-
 mercial y penal -tanto general como especial- contu-
 cioso-administrativa y de paz;

b) la referente a la justicia del Trabajo

Ambos ramos ocuparán las funciones que
 les corresponden conservando su respectivo personal,
 instalaciones y elementos de trabajo.-

2.- El Cuerpo Médico Forense elegirá por mayoría de
 votos, antes del 29 del corriente en Decano y en Vicede-
 cano para el año 1951, que no podrán pertenecer a la mis-
 ma rama.- Por esta vez la elección será presidida por
 el actual decano de los médicos de los tribunales de la
 Capital. Las designaciones que así se realicen serán co-
 municadas inmediatamente a esta Corte Suprema que
 las pondrá en conocimiento de los tribunales nacio-
 nales de la Capital Federal.-

3.- Sin perjuicio de las tareas que le incumban
 con arreglo a los turnos respectivos el decano ejercerá
 la representación del Cuerpo Médico Forense y su
 dirección en los asuntos de interés común, y, además,

tendrá a su cargo el desempeño de las funciones administrativas correspondiente a la rama a que pertenezca, con sujeción a la reglamentación vigente en lo que no esté modificada por la ley 13.998 o por esta acordada.-

H.- Corresponderá al Vice-decano desempeñar, en la forma prevista en el artículo anterior, las funciones administrativas de la rama respectiva y entenderse con los magistrados vinculados a la misma a los efectos del cumplimiento de las tareas que correspondan respectivo médicos.-

5.- El Decano y el Vice-decano se reemplazarán recíprocamente en los casos de impedimento, licencia o vacancia.-

6.- Las ramas del Cuerpo Médico Forense, lo mismo que la del Cuerpo Judicial, ajustarán su actuación, por ahora, a las disposiciones reglamentarias actualmente vigentes para cada una de ellas, en lo que no estén modificadas por la ley 13.998 o por esta acordada; pero la superintendencia conzada hasta la fecha a las respectivas Cámaras de Apelaciones será ejercida exclusivamente por esta Corte Suprema, con la cual deberán entenderse en lo sucesivo las autoridades del Cuerpo Médico Forense.-

II. Cuerpos de Contadores y de Calígrafos

1.- Los Cuerpos de Contadores y de Calígrafos de la justicia nacional de la Capital Federal, elegirán cada uno, por mayoría de votos, ante del 29 del corriente, un Decano y un Vice-decano para el año 1951.- Las designaciones que así se realicen serán comunicadas inmediatamente a esta Corte Suprema, que las pondrá en conocimiento de los tribunales nacionales de la Capital Federal.-

2.- Sin perjuicio de las tareas que les incumban con arreglo a los turnos respectivos los Decanos ejercerán la representación y dirección de los Cuerpos respectivos y tendrán a su cargo el desempeño de las tareas administrativas de los mismos.-

3.- Los Vice-decanos reemplazarán al respectivo Decano en los casos de impedimento, licencia o vacancia.-

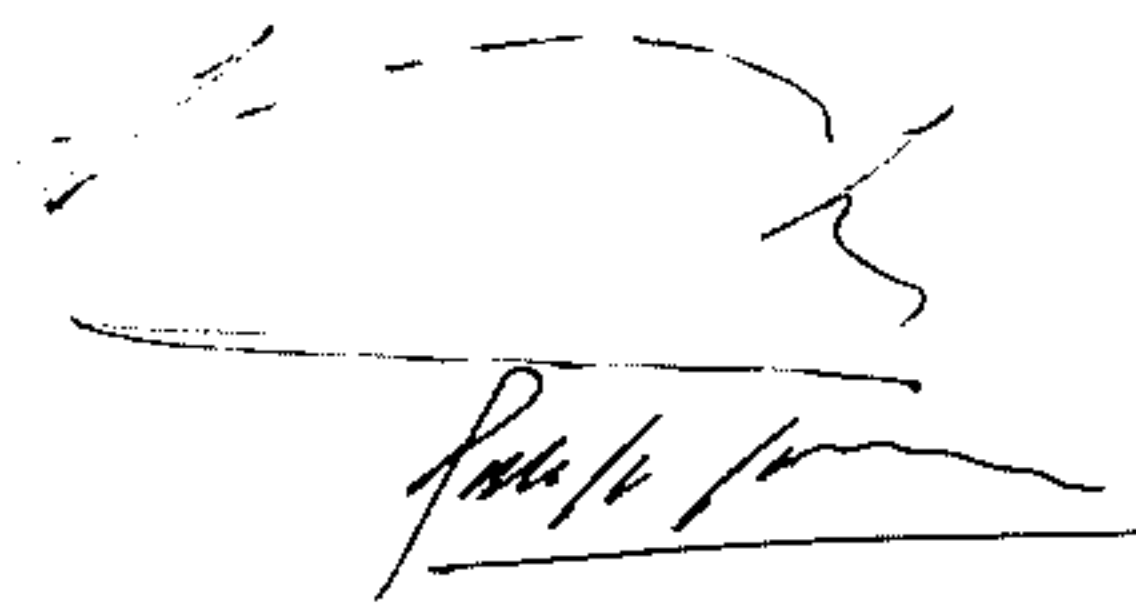
4.- Los Cuerpos de Contadores y de Calígrafos ajustarán su actuación, por ahora, a las disposiciones reglamentarias actualmente vigentes, en lo que no estén modificadas por la ley 13.998 o por esta acordada, pero la superintendencia será ejercida exclusivamente por esta Corte Suprema con la cual deberán entenderse en lo sucesivo las autoridades de los cuerpos.-

III. Peritos ingenieros, tasadores, traductores e intérpretes

Estos peritos continuarán, por ahora, desempeñando sus funciones con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto en lo que se hallen modificadas por la ley 13.998 y en lo referente a la superintendencia, que será ejercida exclusivamente por esta Corte Suprema.

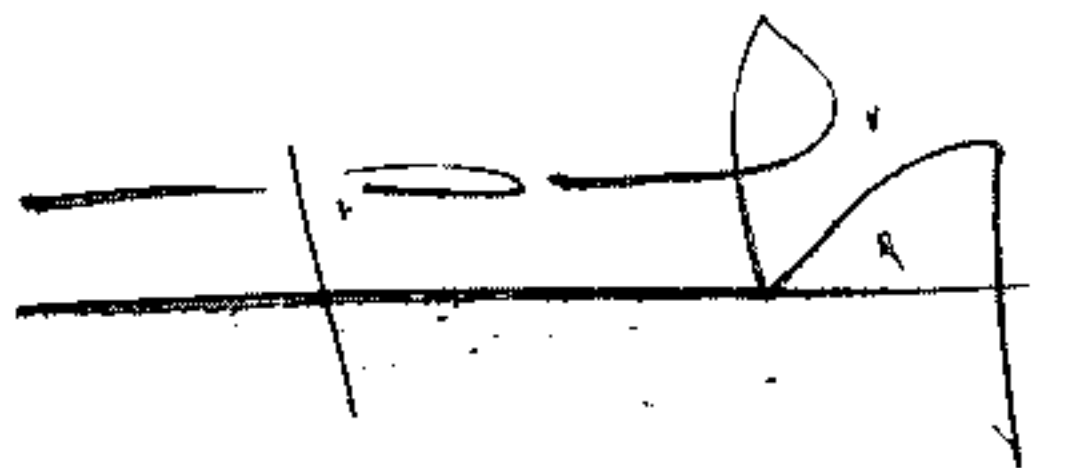
Todo lo queal dispusieron y mandaron, ordenando se comunicare y registare en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. -

T. H. Masius



A. Ruiz

Atilio Berrospina



Juan S. Rey

(dec.)